



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
THB/RDS/FLLM/ARR/MHN/KMM

RESOLUCIÓN N° :167/2020

ANT. : REUNIÓN PARA CALIFICAR EL INTERÉS NACIONAL DEL PROYECTO "RELICITACIÓN CONCESIÓN CAMINO NOGALES-PUCHUNCAVÍ", CORRESPONDIENTE AL TRAMO 2: PLAZA PEAJE - FIN DE LA CUESTA"

MAT. : SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE LA INTERVENCIÓN Y/O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN DE ARTÍCULO 19° DE LA LEY 20.283 PRESENTADA POR SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO CAMINO NOGALES-PUCHUNCAVI S.A.

Santiago, 20/03/2020

VISTOS

1. Las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; El Decreto N° 88, de 26 de marzo de 2018, del Ministerio de Agricultura; lo establecido en los artículos 7°, 19°, 62° y 2° transitorio, de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo dispuesto en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; el D.S. N° 50/2008 de 30 de junio de 2008 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó y oficializó el segundo proceso de clasificación de especies según su estado de conservación; el D.S. N° 51/2008 de 30 de junio de 2008 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó y oficializó el tercer proceso de clasificación de especies según su estado de conservación; el D.S. N° 16/2016 de 16 septiembre de 2016 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó y oficializó el Duodécimo proceso de clasificación de especies según su estado de conservación; la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal"; los artículos 9° y 32 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 14 de noviembre de 2019, Don Raúl Vitar Fajre, representante legal de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino-Nogales Puchuncavi S.A., Titular del Proyecto "Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncavi", correspondiente al tramo 2 "Plaza

peaje-Fin de la cuesta", hizo entrega a esta Corporación, bajo registro N° 2258/2019, el Formulario A y sus respectivos anexos asociados a la solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas, de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, que formen parte de un bosque nativo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283 y lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento General.

2. Que la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 20.283 en relación con los Decretos Supremos N° 50/2008, 51/2008 y 16/2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que clasificaron en categoría de conservación Vulnerable (VU) a las especies *Beilschmiedia miersii* (Gay) Kosterm (Belloto del norte), *Dasyphyllum excelsum* (D. Don) Cabrera (Tayú) y *Citronella mucronata* (Ruiz et Pav.) D. Don (Naranjillo) respectivamente.
3. Que mediante Carta Oficial N° 440/2019, de 28 de noviembre de 2019, esta Corporación solicitó antecedentes complementarios a la documentación ingresada con fecha 14 de noviembre de 2019, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley N° 19.880.
4. Que mediante cartas ingresadas con fecha 05 de diciembre, bajo registro N° 2381 y fecha 24 de diciembre, bajo registro N° 2524, el Titular presentó los antecedentes solicitados en Carta Oficial N° 440/2019.
5. Que mediante Carta Oficial N° 14/2020, de 08 de enero de 2020, esta Dirección Ejecutiva comunicó que se daba cumplimiento a los requisitos formales de la solicitud antedicha, declarándose como admisible, dando inicio al procedimiento legal y reglamentario fijado al efecto, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283.
6. Que el proyecto "*Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví*", correspondiente al tramo 2 "*Plaza peaje-Fin de la cuesta*", producto de las obras y/o actividades, contempla la afectación de individuos de las especies *Beilschmiedia miersii*, *Dasyphyllum excelsum* y *Citronella*, según detalle:

Espece	N° Ejemplares a intervenir	Tipo de Intervención	Superficie a Intervenir (ha)
<i>Beilschmiedia miersii</i>	3	Descepado	2,4
<i>Citronella mucronata</i>	1	Descepado	
<i>Dasyphyllum excelsum</i>	13	Descepado	
Espece	N° Ejemplares a intervenir	Tipo de Intervención	Superficie de hábitat a afectar (ha)
<i>Beilschmiedia miersii</i>	10	Afectación Indirecta	2,9
<i>Citronella mucronata</i>	5	Afectación Indirecta	
<i>Dasyphyllum excelsum</i>	7	Afectación Indirecta	

7. Que mediante Carta Oficial N° 50/2020 de 30 de enero de 2020, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 34° y 35° de la Ley N° 19.880, se remitieron al Titular observaciones realizadas al Formulario A, Informe de Imprescindibilidad e Informe de experto, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 19 de la Ley N° 20.283, otorgando un plazo de 30 días hábiles para responder o pronunciarse sobre ellas.
8. Que mediante Carta Oficial N° 77/2020, de 20 de febrero de 2020, se citó a reunión de consulta sobre el Interés Nacional del Proyecto, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19° de la Ley N° 20.283.

9. Que mediante Oficio N° 108/2020, de 20 de febrero de 2020, esta Corporación, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19° de la Ley N° 20.283, determinó necesario convocar a las siguientes entidades del Estado, con competencia en el ámbito de acción del referido proyecto. A saber: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente, I. Municipalidad de Puchuncaví, Gobernación Provincia de Chacabuco y Corporación Nacional Forestal.
10. Que con fecha 05 de marzo de 2020, ingresada bajo registro N° 448, Don Raúl Vitar Fajre, representante legal de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino-Nogales Puchuncavi S.A., solicitó una ampliación del plazo para presentar las respuestas a los antecedentes complementarios requeridos en Carta Oficial N° 50/2020.
11. Que con fecha 05 de marzo de 2020, se realizó en dependencias de CONAF Oficina Central, la reunión de consulta para decidir sobre el Carácter de Interés Nacional del Proyecto, en la que participaron como parte de la Comisión Evaluadora, representantes de las siguientes entidades del Estado, a saber: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente, I. Municipalidad de Puchuncaví y Corporación Nacional Forestal. Además, en dicha instancia, se aclaró que se debió haber incluido en la convocatoria a la I. Municipalidad de Nogales, en vez de la Gobernación de Chacabuco.
12. Que el titular del proyecto fundó su solicitud de calificación de Interés Nacional en el Criterio N° 2: Intervenciones o alteraciones de Proyecto, que tengan por objeto o sean vitales para la habilitación de terrenos para la construcción de obras pública del "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas", en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283 (Formulario A, parte G).
13. Que, analizados y ponderados todos los antecedentes relativos al proyecto presentado por el interesado, el Ministerio del Medio Ambiente, la I. Municipalidad de Puchuncaví y la Corporación Nacional Forestal indicaron que se requieren antecedentes complementarios para tomar la decisión, en específico un "Estudio Hidrogeológico" y el Servicio Agrícola y Ganadero señaló que no cumplía con el carácter de interés nacional.
14. Que habiendo 3 votos de abstención por falta de antecedentes complementar y un voto de rechazo, se estima procedente convocar a la I. Municipalidad de Nogales cuando estén los antecedentes complementarios, en específico el "Estudio Hidrogeológico" y suspender la solicitud excepcional de artículo 19 de la Ley 20.283 presentada por la Sociedad Concesionaria Nuevo Camino-Nogales Puchuncavi S.A., titular del Proyecto *"Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncaví", correspondiente al tramo 2 "Plaza peaje-Fin de la cuesta"*.
15. Que el requerimiento de suspensión del procedimiento para contar con mayor tiempo para que el Titular se haga cargo y entregue un "Estudio Hidrogeológico", en virtud de lo requerido por la Comisión señalada en el considerando 11 precedente, se trata de una cuestión incidental en los términos del inciso final del artículo 9° de la Ley N° 19.880, bajo el entendido que el asunto central del procedimiento es la autorización excepcional del artículo 19°, cuya decisión debe contenerse en una Resolución Fundada.
16. Que efectivamente el artículo 9° de la Ley N° 19.880, admite la suspensión del procedimiento por producirse cuestiones incidentales, siempre y cuando medie resolución fundada que determine tal suspensión, al disponer que *"las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la Administración, por resolución fundada, determine lo contrario"*.
17. Que el artículo 32° de la Ley N° 19.880, dispone la posibilidad de dictar medidas provisionales a efecto de asegurar la eficacia de la decisión final al preceptuar que *"Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello"*.

18. Que atendido a que el procedimiento administrativo de evaluación de solicitudes de Resolución Fundada para la intervención de especies clasificadas en categoría de conservación tiene como fin último verificar el cumplimiento de los requisitos legales contenidos el artículo 19 de la Ley N° 20.283, entre ellas, que la obra y/o actividad sea de interés nacional, se estima procedente suspender el presente procedimiento administrativo, con el fin de que el Titular pueda presentar un "Estudio Hidrogeológico", constatando que por este hecho no se producen afectación a derechos de terceros.

RESUELVO

1. SUSPÉNDASE el procedimiento de solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, ingresada por Don Raúl Vitar Fajre, representante legal de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino-Nogales Puchuncavi S.A., titular del Proyecto "*Relicitación Concesión Camino Nogales-Puchuncavi*", correspondiente al tramo 2 "*Plaza peaje-Fin de la cuesta*".
2. DISPÓNGASE que la medida de suspensión del procedimiento dispuesta en el punto resolutivo anterior se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta la fecha de ingreso del mencionado estudio "hidrogeológico" y la respuesta a las observaciones señaladas en Carta Oficial N° 50/2020.
3. INFORMASE al Titular que vencido el plazo de suspensión, sin presentarse un "Estudio Hidrogeológico" y la respuesta a las observaciones señaladas en Carta Oficial N° 50/2020, la solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, se resolverá con los antecedentes disponibles.
4. INSTRÚYASE que para resolver la calificación de interés nacional se requerirá el pronunciamiento de los siguientes organismos del estado: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente, I. Municipalidad de Puchuncaví, I. Municipalidad de Nogales y Corporación Nacional Forestal.
5. NOTIFIQUESE la presente Resolución a Don Raúl Vitar Fajre, representante legal de Sociedad Concesionaria Nuevo Camino-Nogales Puchuncavi S.A., según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
6. NOTIFIQUESE esta resolución a las siguientes entidades del Estado: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente, I. Municipalidad de Puchuncaví e I. Municipalidad de Nogales.
7. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



JOSÉ MANUEL REBOLLEDO CÁCERES
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Incl.: Documento Digital: Acta Reunión Interés Nacional_05 marzo
Documento Digital: Votación Reunión Interés Nacional_05 de marzo

Documento Digital: Participantes Reunión Interés Nacional_05 de marzo

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
2258/2019 Registro de Ingreso de documento Externo	14/11/2019
440/2019 Carta Oficial	28/11/2019
2381/2019 Registro de Ingreso de documento Externo	05/12/2019
2524/2019 Registro de Ingreso de documento Externo	24/12/2019
14/2020 Carta Oficial	08/01/2020
50/2020 Carta Oficial	30/01/2020
77/2020 Carta Oficial	20/02/2020
108/2020 Oficio	20/02/2020
448/2020 Registro de Ingreso de documento Externo	05/03/2020

Distribución:

Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental
 Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
 Yazmin Villa Peñailillo-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
 Cristian Manuel Cataldo Sandoval-Administrativo Departamento de Evaluación Ambiental
 Danila Lazo González-Jefa (I) Sección Evaluación Ambiental Or.V
 Mauricio Nuñez Nuñez-Jefe Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.V
 Luisa Fernández Gómez-Secretaria E.A. Departamento de Evaluación Ambiental
 Raúl Vitar Fajre-Representante Legal SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVO CAMINO
 NOGALES-PUCHUNCAVI S.A.
 Carolina Schmidt -Ministra del Medio Ambiente Ministerio del Medio Ambiente
 Horacio Bórquez Conti-Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero
 Eliana Olmos Solís-Alcaldesa I. Municipalidad de Puchuncaví